



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO POR EL QUE SE DESIGNA A LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

Síntesis: A través de la presente determinación –previo análisis del dictamen emitido por la Comisión Transitoria correspondiente, respecto de la persona propuesta por la Consejera Presidenta– se aprueba la designación de quien ocupará la titularidad de la Unidad Técnica de Fiscalización, al cumplir con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes.

Para facilitar la lectura de este acuerdo se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión Transitoria:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Dictamen:	Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Unidad Técnica de Fiscalización.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

IEEQ/CG/A/002/25

Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Persona propuesta:	Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, quien fue propuesta por la Consejera Presidenta para ser designada como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones emitido por el Consejo General del Instituto Nacional.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto.
Unidad de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.

ANTECEDENTES

I. Unidad de Fiscalización. El diez octubre de dos mil catorce derivado de la reforma, adición y derogación a diversas disposiciones de la Constitución General en materia política-electoral, el Consejo General expidió el Reglamento Interior,¹ en el que se determinó la creación de la Unidad de Fiscalización como órgano técnico del Instituto.

Ahora bien, el veintidós de enero de dos mil dieciséis el Consejo General determinó que las facultades residuales en materia de fiscalización que no correspondieran a la Comisión de Fiscalización del Instituto serían desarrolladas por personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, por lo que desde ese momento, el área referida carece de quien ejerza la titularidad, al existir razones suficientes debido a las

¹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_10_Oct_2014_2.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

facultades exclusivas ejercidas por el Instituto Nacional y la racionalidad del gasto público.²

II. Reglamento de Elecciones.³ El siete de septiembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG661/2016, por el cual aprobó el Reglamento de Elecciones.⁴

III. Ley Electoral. El uno de junio de dos mil veinte se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” la Ley Electoral,⁵ que abrogó la ley comicial vigente hasta ese momento.⁶

IV. Reglamento Interior. El veintisiete de agosto de dos mil veinte el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/035/20,⁷ mediante el cual se emitió el Reglamento Interior y abrogó el Reglamento vigente hasta ese momento.⁸

V. Encargaduría de despacho. El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro mediante oficio P/017/24, en ejercicio de sus facultades, la Consejera Presidenta designó al Maestro Carlos Abraham Rojas Granados como encargado de despacho de la Unidad de Fiscalización a partir de esa fecha y hasta en tanto se llevara a cabo el procedimiento previsto en la normatividad aplicable para la designación de su titular.

VI. Consulta al Instituto Nacional. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional dio respuesta

² Consultable en https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_28_Jan_2016_2.pdf

³ Consultable en la liga electrónica: <https://ine.mx/reglamento-de-elecciones/>

⁴ Dicho ordenamiento fue modificado en cumplimiento a las sentencias SUP-RAP-460/2016 y acumulados, así como SUP-RAP-749/2017, SUP-RAP-752/2017 y SUP-RAP-756/2017, emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el dos de noviembre de dos mil dieciséis y el catorce de febrero de dos mil dieciocho; lo aprobado mediante acuerdos del Consejo General del Instituto Nacional INE/CG391/2017, INE/CG565/2017, INE/CG111/2018, INE/CG32/2019, INE/CG164/2020, INE/CG253/2020, INE/CG254/2020, INE/CG561/2020, INE/CG1690/2021, INE/CG346/2022, INE/CG616/2022, INE/CG825/2022, INE/CG291/2023, INE/CG292/2023, INE/CG521/2023, INE/CG529/2023 e INE/CG2467/2024.

⁵ Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>

⁶ Dicha normatividad se ha modificado en dos ocasiones, la última de estas mediante la Ley que reformó el artículo 55 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro *La Sombra de Arteaga* el veinticuatro de agosto de dos mil veintidós. Consultable en: <https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20220860-01.pdf>

⁷ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_27_Ago_2020_8.pdf

⁸ De manera posterior, el Reglamento Interior fue reformado en diversas ocasiones mediante los acuerdos del Consejo General con las nomenclaturas IEEQ/CG/A/019/21, IEEQ/CG/A/117/21, IEEQ/CG/A/024/22, IEEQ/CG/A/032/22, IEEQ/CG/A/008/23, así como IEEQ/CG/A/023/23, la versión vigente puede consultarse en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/reglamentos/IEEQ-Reglamento_Interior_28042023.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

a la consulta formulada por este Instituto a través del oficio P/375/2024, con relación a la precedencia y facultades de la presidencia del Consejo General para realizar la designación de encargadurías de despacho, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

VII. Creación de la Comisión Transitoria. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,⁹ por medio del cual se creó e integró la Comisión Transitoria, a la cual se le otorgó, entre otras, la atribución de llevar a cabo aquellas actividades que permitan al Consejo General hacer posible la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas.

VIII. Propuesta de la Consejera Presidenta. El siete de enero de dos mil veinticinco¹⁰ mediante oficio P/002/25, la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la Persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular.

IX. Aprobación del Dictamen. El trece de enero la Comisión Transitoria, previa valoración curricular y entrevista correspondiente, aprobó el Dictamen que fue remitido al Secretario Ejecutivo, a efecto de ponerlo a consideración del Consejo General para los efectos correspondientes.

X. Remisión del proyecto de acuerdo e instrucción para convocar. El trece de enero, a través del oficio SE/035/25, el Secretario Ejecutivo envió a la Consejera Presidenta del Consejo General el proyecto de acuerdo correspondiente a esta determinación, quien a través del oficio P/007/25, instruyó convocar a sesión del Consejo General.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia y atribuciones del Instituto.

⁹ Consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

¹⁰ Todas las fechas que se señalen corresponden al año dos mil veinticinco, salvo señalamiento expreso en contrario.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El artículo 41, párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11 de la Constitución General, estipula que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales en los términos establecidos en dicho ordenamiento, así como que los referidos organismos públicos se encuentran a cargo de las elecciones locales y ejercen, entre otras, las funciones que determine la ley.

2. En ese sentido, el Instituto es el organismo público local y autoridad en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General, su órgano superior de dirección, el cual se integra conforme con el contenido legal y es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral con base en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y probidad; en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numeral 1, 99, numeral 1 de la Ley General, así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

3. Adicionalmente, el artículo 98, numeral 2 de la Ley General, establece que los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución General, la Ley General y las leyes locales.

4. Ahora bien, el Instituto tiene entre sus fines contribuir al desarrollo de la vida democrática de la ciudadanía residente en el estado de Querétaro; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos y la participación electoral de las candidaturas independientes; vigilar que las actividades de partidos políticos y las agrupaciones políticas estatales, se desarrollen con apego a las disposiciones legales y reglamentarias; así como organizar los ejercicios de participación ciudadana; de conformidad con el artículo 53, fracciones I, II, VI, así como VIII, de la Ley Electoral.

5. Por otra parte, este organismo público electoral, a través del Consejo General, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y velar porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales, de conformidad con el artículo 57 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

6. A su vez, los artículos 61, fracciones XXII, XXIX y XXXVIII de la Ley Electoral, así como 87, fracción II y 88, del Reglamento Interior, prevén que el Consejo General tiene competencia para determinar lo procedente respecto de los dictámenes que se sometan a su consideración, a través de acuerdos que resulten necesarios para la debida observancia de las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias.

7. Con ello, se atiende lo dispuesto por el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral, respecto a que el Consejo General tiene competencia para vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto; así como designar o ratificar, entre otras, a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en términos de las disposiciones aplicables.

8. Finalmente, de conformidad con los artículos 68, párrafo primero de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior, el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de personas que para cada caso acuerde, las cuales podrán tener el carácter de permanentes o transitorias y su trabajo se sujeta tanto a las disposiciones legales, como a las competencias y procedimientos que establezca el citado reglamento.

SEGUNDO. Atribuciones del Instituto que justifican la necesidad de nombrar a la persona titular de la Unidad de Fiscalización.

9. La Unidad de Fiscalización es el órgano del Instituto que tiene entre sus atribuciones la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones de la ciudadanía que pretenden constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento; así como de partidos políticos cuando el Instituto Nacional delegue esa función; como la de investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos;¹¹ además de las establecidas en el artículo 45 del Reglamento Interior.

10. Como se refirió con anterioridad, el veintidós de enero de dos mil dieciséis, el Consejo General determinó que las facultades residuales en materia de fiscalización que no correspondieran a la Comisión de Fiscalización del Instituto serían

¹¹ Artículo 73 de la Ley Electoral.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

desarrolladas por personas servidoras públicas de la Secretaría Ejecutiva, por lo que desde ese momento, el área referida carece de quien ejerza la titularidad, al existir razones suficientes en ese momento sobre las facultades exclusivas ejercidas por el Instituto Nacional y la racionalidad del gasto público.

11. Sin embargo, debido a la reforma y adición de diversas disposiciones a la Ley Electoral¹² en materia de fiscalización, además de las obligaciones dentro de la ejecución de los mecanismos de participación ciudadana en términos del Reglamento para la organización de Plebiscito y Referéndum en el Estado de Querétaro; se emitió el Reglamento de Fiscalización e incluyó disposiciones a aplicar por la Unidad de Fiscalización.

12. Las anteriores disposiciones permiten eficientar actuaciones y homologar disposiciones relativas a ingresos y egresos, presentación de informes financieros, plazos para la revisión de la información que remiten las personas sujetas a obligaciones, emisión de dictámenes, procedimientos de disolución y liquidación de asociaciones civiles, liquidación de entidades políticas e incluye la regulación sobre candidaturas independientes conforme con la normatividad y criterios en materia de fiscalización y derechos humanos.

13. Además, el Reglamento de Fiscalización prevé que la Unidad de Fiscalización asesore y capacite a las personas sujetas a las obligaciones previstas en este Reglamento cuando así lo soliciten.

14. Por lo anterior, se considera indispensable que, al haberse especializado y ampliado las facultades que le corresponden a la Unidad de Fiscalización, la misma sea encabezada por una persona con el carácter de titular a fin de realizar las funciones a esta encomendadas de manera profesional y enfocada al cumplimiento de las diversas atribuciones que ameritan la atención personalizada.

15. Lo cual se realizará con base en la obligación del uso racional y transparente de los recursos públicos, los cuales en términos de los artículos 134, párrafo primero de la Constitución General y 1, párrafo segundo de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios deben administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia, legalidad, honestidad, racionalidad, austeridad, control,

¹² Reformas consultables en las ligas electrónicas y
<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20200646-01.pdf>
<https://lasombradearteaga.segobqueretaro.gob.mx/getfile.php?p1=20230754-01.pdf>



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

rendición de cuentas y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

TERCERO. Disposiciones relativas a la designación de personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas.

16. Ahora bien, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público con las calidades que establezca la ley.

17. De igual modo, el artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, señala que corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

18. De conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales, tienen el carácter de obligatorias, al haber sido emitidas en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijaron criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los organismos locales.

19. En ese sentido, el artículo 19, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Elecciones prevé que los criterios y procedimientos previstos en el capítulo que los contiene son aplicables a los organismos públicos locales a fin de realizar la designación de, entre otras, las personas titulares de áreas ejecutivas de dirección, lo cual incluye las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, mismas que integran la estructura de los organismos públicos.

20. Entendiéndose por unidad técnica –con independencia del nombre que se le asigne– las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto Nacional o cualquier otra función análoga a las anteriores.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

21. En este tenor y de conformidad con lo estipulado por el artículo 70 de la Ley Electoral, en correlación con el diverso 8, fracción I, del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con una Unidad de Fiscalización, cuya persona titular se debe designar, ratificar o remover en los términos de la normatividad aplicable.

22. Por otro lado, tal como lo establece el artículo 12 del Reglamento Interior, los órganos ejecutivos, técnicos y operativos del Instituto, apoyan al Consejo General en el cumplimiento de sus funciones; asimismo, sus atribuciones y su relación jerárquica se regulan de conformidad con la Ley Electoral y dicho reglamento.

23. Ahora bien, el artículo 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones dispone que, para la designación del funcionariado, la Consejera Presidenta debe presentar al órgano superior de dirección la propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual debe cumplir, al menos, los requisitos enunciados en dicho articulado, los cuales fueron analizados y valorados en el Dictamen –que como anexo forma parte integral de este acuerdo.

24. Además, de acuerdo con las disposiciones previstas en el artículo 20, numeral 1, inciso e), con relación al diverso 24, numeral 3 del Reglamento de Elecciones, la propuesta que realiza la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular y entrevista, lo cual debe llevarse a cabo por una comisión o comisiones de consejerías electorales del órgano superior de dirección, en el que se tomen en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de quien aspira al cargo.

25. Finalmente, en términos del numeral 4 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, las designaciones de las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas deben ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejerías electorales del Consejo General; mientras que el numeral 5 del citado precepto refiere el procedimiento que se debe observar en el caso de que la propuesta presentada no trascienda.

26. Para tal efecto, se precisa que la propuesta para el nombramiento de funcionariado del Instituto debe ser sometida para su aprobación en votación secreta, conforme con lo previsto en los artículos 82 y 83, fracción II del Reglamento Interior.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CUARTO. Procedimiento de designación y Dictamen de la Comisión Transitoria.

27. El artículo 62, fracción XIV de la Ley Electoral establece que una de las facultades de la Consejera Presidenta, consiste en nombrar personas que funjan como encargadas de despacho de la Secretaría Ejecutiva, así como para las áreas ejecutivas de dirección y técnicas, en tanto se realice el procedimiento establecido en la normatividad aplicable.

28. De igual forma, mediante oficio identificado con la clave P/375/24, se formuló una consulta al Instituto Nacional con relación a la designación de encargadurías de despacho en este Instituto, así como respecto del momento viable para llevar a cabo el procedimiento de designación de titularidades previsto en el Reglamento de Elecciones.

29. Por lo anterior, el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro el Secretario Técnico de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional, mediante oficio INE/STCVOLPL/104/2024, dio respuesta a la consulta formulada por el Instituto, al precisar que, "**...el momento viable para realizar el procedimiento para la designación de las personas titulares, será una vez que haya dado solución a la situación apremiante o, en su caso, vencido el término de la encargaduría, el cual deberá llevarse a cabo en términos de lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.**"

30. Al respecto, dicho artículo en el numeral 5 refiere que, el nombramiento de una encargaduría de despacho puede durar en el cargo hasta un plazo no mayor a un año, por lo que, en el caso concreto, es viable realizar el nombramiento de la titularidad de la Unidad de Fiscalización, en tanto el encargado de despacho inició sus funciones el dieciséis de enero de dos mil veinticuatro.

31. Por ello, en atención a la facultad prevista por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral y 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el siete de enero la Consejera Presidenta remitió a las consejerías electorales el expediente de la Persona propuesta, acompañada del soporte documental respectivo para acreditar los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de desarrollar las entrevistas y valoración curricular correspondiente.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

32. En esa tesitura, y en atención a las facultades otorgadas a la Comisión Transitoria mediante acuerdo IEEQ/CG/A/052/24,¹³ consistentes en desahogar los procedimientos establecidos en el Reglamento de Elecciones, vinculados con las designaciones de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, dicho órgano colegiado llevó a cabo la valoración curricular y entrevista a la Persona propuesta para que funja como titular de la Unidad de Fiscalización, por lo que, una vez hecho lo anterior, el trece de enero aprobó el Dictamen, el cual forma parte integral del presente acuerdo, mismo que en la parte conducente refiere textualmente lo siguiente:

DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

...

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Licenciada Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

...

33. De la lectura íntegra del Dictamen se desprende que, el proceso de designación implicó que la Comisión Transitoria llevara a cabo la verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para el desempeño del cargo

¹³ https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

afinente a la persona titular de la Unidad de Fiscalización, contenidos en los artículos 36, fracción VII de la Constitución General, 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, 73 de la Ley Electoral, así como 45 del Reglamento Interior; igualmente, llevó a cabo la valoración curricular y entrevista correspondiente, de conformidad con los criterios que garantizan la imparcialidad y el profesionalismo de la persona que aspira al cargo referido.

QUINTO. Designación de la persona titular de la Unidad de Fiscalización.

34. Como se desprende de los puntos del Dictamen, la Comisión Transitoria propone aprobar la designación de la Persona propuesta, pues del análisis formulado a la documentación remitida de manera conjunta con la propuesta realizada por la Consejera Presidenta, así como del resultado de la valoración curricular, de la entrevista efectuada, y de la evaluación de los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo, este Consejo General considera que Juana María Fernanda Sánchez Mendoza resulta idónea para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Fiscalización, en atención a lo siguiente:¹⁴

- a) Cumple con los requisitos previstos en la normatividad de la materia para la designación del funcionariado del Instituto, debido a que, durante el proceso de evaluación se verificó la atención de los parámetros establecidos en la Constitución General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones, así como el Reglamento Interior.
- b) Cuenta con los conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo, derivado de su formación académica, así como en atención a los cargos en los que se ha desempeñado durante su trayectoria profesional, por lo que se advierte que cuenta con el perfil idóneo en materia electoral para el desempeño de las actividades propias de la Unidad de Fiscalización.
- c) De la entrevista realizada, así como de las actividades profesionales desarrolladas por la Persona propuesta, se advierte que cuenta con

¹⁴ Se toma en consideración el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REC-450/2019, en el que refirió que el artículo 35, de la propia Constitución General, en su fracción VI, reconoce el derecho de las personas ciudadanas mexicanas el ser designadas para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; lo que significa que, para estar en condiciones de ser nombrado para cualquier empleo o comisión del servicio público, resulta indispensable que la o el ciudadano interesado satisfaga los requisitos de elegibilidad o idoneidad previstos en la propia Constitución y la ley secundaria.



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

conocimientos y experiencia en materia jurídica, de fiscalización y electoral respecto de las funciones que realiza la Unidad de Fiscalización, debido a su trayectoria; así como con habilidades de organización, planeación y estrategia; liderazgo; trabajo en equipo; trabajo bajo presión; autoformación continua; además del ejercicio responsable de los recursos humanos y económicos por su experiencia en el Instituto en diversos cargos.

- d) No tiene impedimento para desempeñar el cargo, ya que no se encuentra en alguno de los supuestos de carácter negativo establecidos en la norma, además de que no cuenta con alguna pena o sanción que la inhabilite para el desempeño del cargo.¹⁵

35. De este modo, en observancia a lo previsto en el Reglamento de Elecciones y en la Ley Electoral, se da cuenta del cumplimiento al procedimiento relativo a la verificación de los requisitos legales, la realización de la entrevista y la valoración curricular de la Persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización.

36. Adicional a lo anterior, se precisa que, con la designación de la Persona propuesta se garantiza el principio de paridad de género en la integración de este órgano autónomo; ello, toda vez que, de la totalidad de los órganos ejecutivos y técnicos, establecidos en el artículo 70 de la Ley Electoral, así como en los artículos 5, fracción II, 7 y 8 del Reglamento Interior, se cuenta con la presencia del cincuenta por ciento de mujeres en los cargos de toma de decisión.

37. Lo anterior es congruente con lo que dispone el artículo 3, numeral 1, inciso d) bis de la Ley General, respecto de que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento de mujeres y cincuenta por ciento de hombres en nombramientos de cargos por designación.

¹⁵ Lo anterior, *mutatis mutandi*, conforme con el hecho de que, tratándose de requisitos de elegibilidad, se exigen los denominados de carácter positivo tal como sucede con la ciudadanía, edad, entre otros, mismos que deben ser acreditados mediante la exhibición de la documentación correspondiente; y otros que se formulan en sentido negativo, respecto de los cuales debe presumirse que se satisfacen, pues no resulta apegado a la lógica jurídica que los hechos negativos, deban probarse, por lo que corresponde a quien afirma que no se satisfacen, aportar los medios probatorios suficientes a fin de demostrarlo, de acuerdo con lo razonado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis LXXVI/2021 de rubro "ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN".



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

38. En consecuencia, toda vez que la Persona propuesta cumple con los requisitos legales y resultó ser idónea para ocupar el cargo al que se le postula al acreditarse que cuenta con formación académica y experiencia laboral en materia jurídica, financiera y contable necesaria para el cumplimiento de las funciones que le encomienda la normatividad aplicable, aunado a que se garantiza, y maximiza, el cumplimiento al principio de paridad de género, este Consejo General estima viable designar a Juana María Fernanda Sánchez Mendoza como titular de la Unidad de Fiscalización.

SEXO. Motivación.

39. El Instituto, para el debido cumplimiento de los fines que tiene encomendados, así como el correcto desempeño de la función electoral, cuenta con direcciones ejecutivas y unidades técnicas, cuyas funciones se encuentran determinadas por la Ley Electoral y el Reglamento Interior, normatividad que determina la estructura organizacional de dichas áreas del Instituto, así como las funciones y facultades de cada una de estas.

40. En ese sentido, es dable destacar que, en términos de la fracción VII del artículo 61 de la Ley Electoral, este Consejo General debe vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.

41. Ahora bien, como se ha referido con anterioridad, el marco legal y reglamentario aplicable, prevé la posibilidad de llevar a cabo los nombramientos de encargadurías de despacho en las áreas del Instituto, a fin de no paralizar la labor institucional, sin que los mismos puedan superar el plazo de un año.

42. Por ello y debido a que la Unidad de Fiscalización es un componente medular de la estructura institucional de la transparencia y rendición de cuentas, contribuye a mantener el equilibrio al llevar a cabo actividades que verifiquen de manera clara el origen, monto y destino de los recursos que utilizan para sus actividades los sujetos obligados establecidos en el artículo 4, del Reglamento de Fiscalización, se considera pertinente la designación de una persona titular y en ese sentido, se realiza la presente designación.

43. Además, resulta idóneo resaltar que la Unidad de Fiscalización a través de la ejecución de sus atribuciones, hace posible la supervisión de aquellas y, en



consecuencia, el cumplimiento de sus obligaciones legales, contractuales o técnicas de la normativa señalada.

44. Por último, se precisa que la designación que se realiza a través de este acuerdo, atiende a la propuesta presentada por la Consejera Presidenta en uso de las atribuciones que le son otorgadas de manera expresa por los artículos 62, fracción VII de la Ley Electoral en correlación con el diverso 24, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, normas que le facultan exclusivamente a presentar los perfiles que cumplen con los requisitos legales y de idoneidad para ocupar las titularidades de áreas ejecutivas de dirección y técnicas, lo cual en la causa se actualiza, como se advierte del Dictamen y de la presente determinación.

45. Finalmente, se destaca que, con el perfil profesional de la persona que se designa, se garantiza el desarrollo correcto de las competencias en la materia requeridas para el adecuado desempeño del cargo, lo cual coadyuva al cumplimiento de los fines y competencias que corresponden a este Instituto; aunado a que se cumplen con los parámetros constitucionales, convencionales, legales y reglamentarios en materia de paridad.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 35, fracción VI, 38, fracción VII, 41, párrafo segundo, así como párrafo tercero, Base V, apartado C, numeral 11, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Local; 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General; 52, 53, fracción VI, 57, 61, fracciones VII, VIII, XXII y XXIX, 62, fracciones III, VII y XIV, 68, párrafo primero, 70 y 73 de la Ley Electoral; 4, numeral 1, inciso h), 19, numerales 1, 2 y 3, 20, numeral 1, inciso e), 24, numerales 1, 2, 3 y 4 del Reglamento de Elecciones; 12, 15, 45, 82, 83, fracción II, 87, fracción II y 88 del Reglamento Interior, el Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro por el que se designa a la persona titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

SEGUNDO. Se aprueba la designación de Juana María Fernanda Sánchez Mendoza para ocupar el cargo de titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto



Electoral del Estado de Querétaro, debido a que cumple satisfactoriamente con los requisitos legales, calidades académicas, personales y profesionales para el desempeño del cargo, con efectos a partir de la aprobación del presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva remitir copia simple del presente acuerdo a las autoridades siguientes:

- a) Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- b) Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Quinta Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Toluca de Lerdo, Estado de México.
- c) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.
- d) Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para los efectos del artículo 25, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

De igual forma para que notifique la presente determinación a la persona designada como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización.

CUARTO. Notifíquese y publíquese como corresponda de conformidad con la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, ambas del estado de Querétaro, así como del Reglamento Interior del propio Instituto.

Dado en Santiago de Querétaro, Querétaro, el catorce de enero de dos mil veinticinco, en sesión realizada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR:** que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

SENTIDO DEL VOTO	
A FAVOR	EN CONTRA
7	0

MTRA. GRISEL MUÑIZ RODRÍGUEZ
Consejera Presidenta
Rúbrica

MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO
Secretario Ejecutivo
Rúbrica



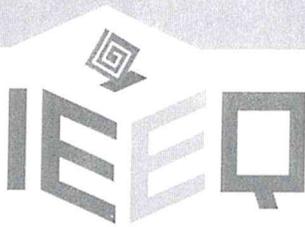
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

El Secretario Ejecutivo del Instituto, para hacer compatible el artículo 63, fracción X de la Ley Electoral del Estado de Querétaro y en uso de las facultades que me confiere el citado artículo fracciones I, VIII, XI, XIV, XVII y XXXI, **CERTIFICO:** Que el presente acuerdo coincide fiel y exactamente con lo aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria celebrada de manera virtual el catorce de enero de dos mil veinticinco, determinación que obra en los archivos de la Secretaría Ejecutiva a mi cargo, la cual consta de diecisiete fojas útiles, y se imprime en un ejemplar para los efectos legales correspondientes. **DO Y FE.**-----

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

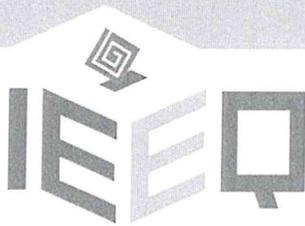
DICTAMEN QUE EMITE LA COMISIÓN TRANSITORIA PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS PERSONAS TITULARES DE LOS ÓRGANOS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LA TITULARIDAD DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN.

A fin de facilitar la comprensión de este Dictamen, se presenta el siguiente:

GLOSARIO

Comisión:	Comisión transitoria para la designación de las personas titulares de los órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejera Presidenta:	Consejera Presidenta del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Constitución Estatal:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
Constitución General:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Instituto:	Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Instituto Nacional:	Instituto Nacional Electoral.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Querétaro.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.
Secretario Ejecutivo:	Secretario Ejecutivo del Instituto.
Unidad de Fiscalización:	Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto.





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

ANTECEDENTES

I. Encargaduría de despacho de la Unidad de Fiscalización.¹ El dieciséis de enero de dos mil veinticuatro, mediante oficio P/017/2024, la Consejera Presidenta informó a Carlos Abraham Rojas Granados, su designación como encargado de despacho de la Unidad de Fiscalización.

II. Creación de la Comisión. El dieciocho de octubre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEQ/CG/A/052/24² relativo a la creación de la Comisión, cuyas atribuciones son las señaladas en la normatividad que regula la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto.

III. Verificación preliminar de los requisitos para ocupar la titularidad de los órganos del Instituto. El dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el oficio P/614/24, la Consejera Presidenta solicitó al Coordinador Administrativo del Instituto, con atención al titular de la Unidad de Recursos Humanos, informara si Juana María Fernanda Sánchez Mendoza cumple con los requisitos que establece el artículo 24, párrafo primero del Reglamento de Elecciones, además, se requirió la remisión del expediente laboral correspondiente.

Ante dicha solicitud, el seis de enero de dos mil veinticinco,³ el titular de la Unidad de Recursos Humanos del Instituto, a través del oficio CA/002/25, informó que el expediente laboral de la citada funcionaria cuenta con los documentos y requisitos que establece la disposición de referencia y remitió el expediente laboral correspondiente.

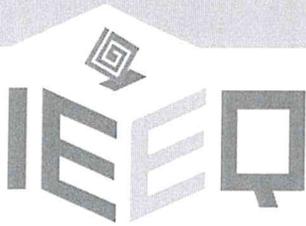
En el mismo sentido, en atención al oficio P/001/25 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, éste informó, mediante el diverso DJ-IEEQ-001-2025, la inexistencia de sentencias firmes dictadas en contra de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización, en los términos que señala el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.

IV. Propuesta de la Consejera Presidenta. El siete de enero, la Consejera Presidenta remitió el oficio P/002/25 dirigido a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General, mediante el cual propuso a Juana María Fernanda Sánchez Mendoza para ocupar la titularidad

¹ En términos del numeral 5 del artículo 24 del Reglamento de Elecciones, es una atribución de la Presidencia del Consejo General de los organismos públicos locales electorales nombrar las encargadurías de despacho, las cuales tendrán una duración no mayor a un año.

² Acuerdo consultable en: https://ieeq.mx/contenido/cg/acuerdos/a_22_Oct_2024_1.pdf

³ En adelante las fechas corresponden a dos mil veinticinco, salvo mención de un año diverso.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

de la Unidad de Fiscalización. Para dicho fin, se remitió el respectivo soporte documental para verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la normatividad aplicable, a efecto de proceder con la entrevista y valoración curricular.

V. Convocatoria a sesión de la Comisión. El diez de enero, la Presidenta de la Comisión convocó a las Consejerías Electorales integrantes de la misma, con el objeto de desahogar la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización.

VI. Valoración curricular y entrevista. El trece de enero, en sesión extraordinaria de la Comisión, de conformidad con el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones, se realizó la valoración curricular y desahogo de la entrevista a Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, persona propuesta para ser designada como titular de la Unidad de Fiscalización y se instruyó a la Secretaría Técnica de la Comisión realizara el proyecto de dictamen respectivo.

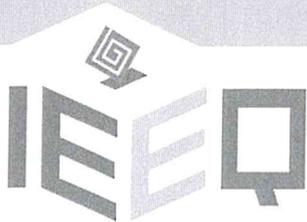
En mérito de lo expuesto, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Atribuciones y competencia de la Comisión.

1. El Instituto es el organismo público local en materia electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño y ejerce sus funciones a través del Consejo General como órgano superior de dirección, el cual es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, se integra conforme a las leyes y basa su actuar en los principios constitucionales de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, probidad y objetividad, que rigen la materia electoral; lo anterior, en términos de los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución General; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Estatal; 98, párrafo primero, 99, párrafo primero de la Ley General; así como 52 y 57 de la Ley Electoral.

2. De ahí que el Instituto deba contar con el personal necesario para el óptimo desempeño de las funciones institucionales, conforme lo dispone el artículo 55, párrafo cuarto de la Ley Electoral.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

3. Por su parte, el Consejo General tiene, entre otras atribuciones, la de vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto, así como de designar a las personas titulares de las áreas ejecutivas de dirección y técnicas del Instituto, de conformidad con el artículo 61, fracciones VII y VIII de la Ley Electoral.

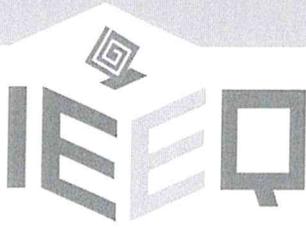
4. En ese tenor, es atribución de la Consejera Presidenta proponer al Consejo General la designación de quien ejerza la titularidad de las áreas ejecutivas de dirección, en términos del artículo 62, fracción VII de la Ley Electoral.⁴

5. Asimismo, los artículos 68, primer párrafo de la Ley Electoral y 15 del Reglamento Interior precisan que el Consejo General integra comisiones para la realización de los asuntos de su competencia, con el número de integrantes que para cada caso acuerde, las cuales cuentan con el carácter de permanentes o transitorias, así como que el trabajo de las comisiones se sujeta a las disposiciones de dicha Ley, cuando así lo prevenga, además, se sujeta a las competencias y procedimientos que establezca el Reglamento Interior.

6. Ahora bien, en términos del artículo 20, párrafo primero, inciso e), con relación al diverso 24, párrafo tercero, del Reglamento de Elecciones, la valoración curricular y entrevista deben tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen imparcialidad, independencia y profesionalismo de la persona propuesta; dicho procedimiento debe realizarse en los mismos términos que son aplicables a las y los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales, lo cual debe llevarse a cabo mediante una comisión o comisiones de consejeras y consejeros electorales del Consejo General o del órgano a quien corresponda la designación de los mismos, conforme a las disposiciones locales; además, que en dichas comisiones se puede contar con la participación de quien funja como titular de la Presidencia del Consejo General.

7. Por su parte, el párrafo cuarto del artículo 24 del Reglamento de Elecciones estipula que la designación de la persona titular de la Unidad de Fiscalización, entre otras, debe ser aprobada por al menos con el voto de cinco Consejerías Electorales del Consejo General.

⁴ Lo anterior resulta congruente con el criterio emitido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia SUP-RAP-388/2023 y acumulados, donde la máxima autoridad en la materia sostuvo que "...el Poder Legislativo otorgó una facultad discrecional a la Consejera o Consejero Presidente para realizar la propuesta de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y de las titularidades de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas; por tanto, la presidencia puede optar por proponer a la persona que estime idónea, siempre y cuando quien proponga cumpla con los requisitos antes referidos". Lo cual se encuentra estrechamente relacionado con el derecho a integrar una autoridad electoral, en su vertiente de ejercicio del cargo.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

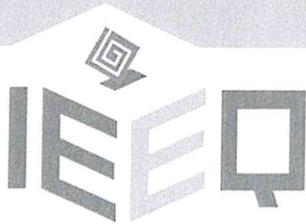
8. En consecuencia, de conformidad con lo previsto por los artículos 20, párrafo primero, inciso e), con relación al diverso 24 del Reglamento de Elecciones, así como 36 del Reglamento Interior, la Comisión es competente para emitir el presente Dictamen.

SEGUNDO. Atribuciones de la Unidad de Fiscalización.

9. En mérito de lo expuesto, conforme lo disponen los artículos 70 de la Ley Electoral, con relación a los diversos 8, fracción I, y 45 del Reglamento Interior, el Instituto cuenta con una Unidad Técnica de Fiscalización, que dependerá técnicamente de la Secretaría Ejecutiva.

10. En ese tenor, la Unidad de Fiscalización cuenta con las facultades previstas en el artículo 45 del Reglamento Interior y en el Reglamento de Fiscalización del Instituto, en las materias siguientes:

- a) Llevar a cabo la recepción y revisión integral de los informes que presenten las asociaciones políticas estatales y las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, respecto del origen, monto, destino y aplicación de sus recursos, así como de los partidos políticos cuando el Instituto Nacional delegue esa función.
- b) La investigación de los asuntos relacionados con quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos, que ordene el Instituto Nacional, en términos de la Ley.
- c) Cumplir, en el ámbito de su competencia, con los acuerdos y lineamientos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.
- d) Someter a la aprobación de la Comisión de Fiscalización, los dictámenes correspondientes materia de su competencia.
- e) Realizar la devolución de la documentación legal comprobatoria de los informes financieros, una vez que cause estado la determinación correspondiente.
- f) Coadyuvar con la Comisión de Fiscalización del Instituto, en el procedimiento de liquidación de las asociaciones políticas estatales y de los partidos políticos locales.
- g) Asesorar y capacitar a las asociaciones políticas estatales y a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local, para el cumplimiento de sus obligaciones en materia de fiscalización, y
- h) Las demás que le confiera la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Fiscalización del Instituto, los acuerdos del Consejo General, el Reglamento Interior y la Secretaría Ejecutiva.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

TERCERO. Procedimiento de designación para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización.

Derecho a integrar autoridades electorales

11. El sistema jurídico mexicano se erige sobre el principio de supremacía constitucional. Las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Constitución General y con los tratados internacionales en la materia de los que el Estado mexicano sea parte, así como con los criterios emitidos por el Poder Judicial de la Federación; lo anterior, en términos de lo dispuesto en el artículo 1º, párrafo segundo de la Constitución General y conforme a la sentencia dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el expediente "varios" 912/2010.

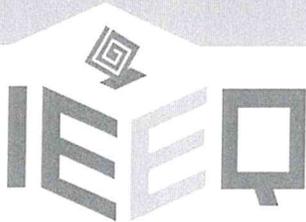
12. De conformidad con los artículos 23, párrafo primero, inciso c) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como 25, párrafo primero, inciso c) del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, toda la ciudadanía debe gozar, entre otros, del derecho y oportunidad de tener acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país.

13. De igual forma, son derechos de la ciudadanía mexicana, entre otros, poder ser nombrada para cualquier empleo o comisión del servicio público, teniendo las calidades que establezca la ley; ello, en términos de lo previsto en el artículo 35, fracción VI de la Constitución General.

14. Al respecto, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, emitió la jurisprudencia 11/2010 con el rubro: *"INTEGRACIÓN DE AUTORIDADES ELECTORALES. ALCANCES DEL CONCEPTO PARA SU PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL Y LEGAL"*,⁵ mediante la cual se estableció que el derecho a integrar las autoridades electorales incluye el derecho a formar parte de los órganos directivos o desconcentrados de las autoridades electorales.

15. Por lo tanto, de conformidad con el artículo 1º, párrafo tercero de la Constitución General, este Instituto, como autoridad del Estado mexicano y en el ámbito de sus competencias, debe promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; entre tales derechos, se destaca el de participar en los asuntos del país, mediante la integración de los órganos públicos.

⁵ Criterio jurisprudencial consultable en: <https://www.te.gob.mx/jus2021/#/11-2010>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Procedimiento de designación

16. En términos del artículo 104, numeral 1, incisos a) y r) de la Ley General, corresponde al Instituto aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General, así como ejercer aquellas funciones no reservadas a este.

17. Así, de conformidad con el artículo 4, numeral 1, inciso h) del Reglamento de Elecciones, tienen el carácter de obligatorias las disposiciones en materia de designación de las personas servidoras públicas titulares de las áreas ejecutivas de dirección de los organismos públicos locales previstas en dicho ordenamiento, al haberse emitido en ejercicio de la facultad de atracción del Instituto Nacional, a través de las cuales se fijan criterios de interpretación en asuntos de la competencia original de los citados organismos locales.

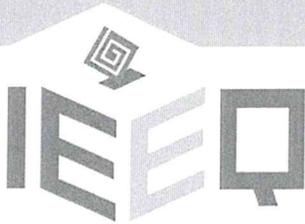
18. En esa línea, en términos del artículo 19, párrafo primero, inciso c) y 2 del Reglamento de Elecciones, los criterios y procedimientos previstos en él son aplicables para los organismos públicos locales para la designación del funcionariado electoral, entre los que se encuentran la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes en el Instituto.

Verificación de los requisitos y valoración curricular

19. De conformidad con el artículo 38, fracción VII de la Constitución General, ninguna persona puede ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público en los supuestos siguientes: Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos, o bien, por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

20. Así, en términos del artículo 70, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, para ser titular de la Unidad de Fiscalización, se requiere cubrir los requisitos establecidos en el artículo 24 del Reglamento de Elecciones.

21. En ese sentido, el artículo 24, párrafo primero del Reglamento de Elecciones establece que, para la designación del funcionariado electoral, la Consejera Presidenta debe presentar al



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Consejo General la propuesta de la persona que ocupará el cargo correspondiente, quien debe cumplir, al menos, con los requisitos señalados en dicha disposición.

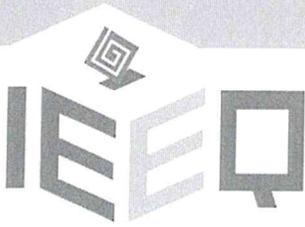
22. Sobre el particular, como se refirió en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió a las Consejerías Electorales integrantes del Consejo General la propuesta de Juana María Fernanda Sánchez Mendoza para ejercer el cargo de titular de la Unidad de Fiscalización, previa verificación preliminar de los requisitos correspondientes.

23. Además, de conformidad con el párrafo tercero del artículo invocado, la propuesta realizada por la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de quien aspira al cargo, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales.

24. Por lo que una vez realizado lo anterior, se tiene que Juana María Fernanda Sánchez Mendoza cumple con los requisitos para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Fiscalización, como se expone:

Verificación del cumplimiento de los requisitos por parte de Juana María Fernanda Sánchez Mendoza para ocupar la titularidad de la Unidad de Fiscalización		
Requisitos constitucionales y reglamentarios	Justificación y documentación comprobatoria	Cumplimiento
Requisitos del artículo 24, párrafo primero del Reglamento de Elecciones⁶		
a) <i>Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</i>	<i>Ciudadanía mexicana</i> De conformidad con el artículo 34 de la Constitución General, la ciudadanía mexicana la adquieren las personas mexicanas que tengan dieciocho años cumplidos y tengan un modo honesto de vivir. Al respecto, de la certificación electrónica del Acta de nacimiento con folio 08-AT1 6655 emitida por la Dirección Estatal del Registro Civil de El Marqués, se desprende el registro de Juana María Fernanda Sánchez Mendoza con lugar de nacimiento en El Marqués, Querétaro, México, así como con fecha de nacimiento el 14 de junio de 1983, por lo que la persona propuesta es	SÍ CUMPLE

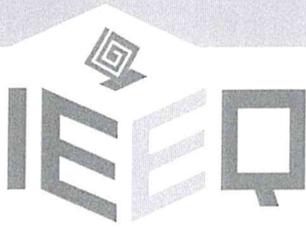
⁶ Con relación al artículo 45 del Reglamento Interior.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>mexicana por nacimiento y tiene más de dieciocho años cumplidos.</p> <p>Por cuanto ve al "modo honesto de vivir", el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al emitir la jurisprudencia por contradicción de criterios P./J.2/2023 con el rubro "<i>MODO HONESTO DE VIVIR. LAS AUTORIDADES NO PUEDEN EXIGIR A LAS PERSONAS CUMPLIR CON ESE REQUISITO LEGAL A FIN DE ACCEDER A UN CARGO PÚBLICO, COMO TAMPOCO PUEDEN SANCIONARLAS DETERMINANDO QUE CARECEN DE ESE MODO DE VIVIR.</i>", estableció que: "...tener un "modo honesto de vivir" es un requisito legal cuya ponderación es subjetiva, además de suponer una expresión ambigua y de difícil apreciación, por lo que exigirlo también puede traducirse en una forma de discriminación. En consecuencia, es inválido solicitar a las personas demostrar que viven honestamente para poder ocupar un cargo público de cualquier índole."</p> <p><i>Estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos</i></p> <p>La persona propuesta Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, mediante el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, refirió que se encuentra en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Juana María Fernanda Sánchez Mendoza cumple con el requisito de ser ciudadana mexicana en pleno goce y ejercicio de sus derechos políticos y civiles.</p>	
<p>b) <i>Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente.</i></p>	<p><i>Inscripción en el Registro Federal de Electores</i></p> <p>De conformidad con los artículos 126, numeral 2, 129, inciso b) y 131, numeral 1 de la Ley General, el Registro Federal de Electores es de carácter permanente y de interés público, tiene por objeto cumplir con lo previsto en el artículo 41 constitucional sobre el Padrón Electoral y se integra, entre otras formas, mediante la inscripción directa y personal de la ciudadanía.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

	<p>Para tal efecto, el Instituto Nacional debe incluir a la ciudadanía en las secciones del Registro Federal de Electores y expedirles la credencial para votar.</p> <p>Conforme a lo expuesto, se concluye que la credencial para votar es el documento idóneo para demostrar la inscripción en el Registro Federal de Electores.</p> <p>En ese mérito, del expediente de la persona propuesta, se advierte el documento consistente en la copia simple de la credencial para votar emitida por el Instituto Nacional a nombre de Juana María Fernanda Sánchez Mendoza.</p> <p><i>Credencial para votar vigente</i></p> <p>De una verificación realizada en el sitio de internet del Instituto Nacional, se advirtió que la credencial para votar a nombre de Juana María Fernanda Sánchez Mendoza con clave de elector SNMNJN83061422M200, se encuentra vigente y válida hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintinueve; además, que sus datos se encuentran en el Padrón Electoral y en la Lista Nominal de Electores.</p> <p>Por lo tanto, Juana María Fernanda Sánchez Mendoza cumple con el requisito de estar inscrita en el Registro Federal de Electores y cuenta con credencial para votar vigente.</p>	
<p>c) <i>Tener más de treinta años de edad al día de la designación.</i></p>	<p>De conformidad con la certificación electrónica del Acta de nacimiento con folio 08-AT1 6655 emitida por la Dirección Estatal del Registro Civil de El Marqués, se advierte que la fecha de nacimiento de Juana María Fernanda Sánchez Mendoza 14 de junio de 1983; es decir, tiene cuarenta y un años cumplidos.</p> <p>En consecuencia, Juana María Fernanda Sánchez Mendoza cumple con el requisito de tener más de treinta años al día de la designación.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>d) <i>Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura,</i></p>	<p><i>Título profesional de nivel licenciatura con antigüedad mínima de cinco años.</i></p> <p>En cuanto a este requisito, se advierte la copia certificada del título de Licenciada en Derecho otorgado a Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, emitido por las</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

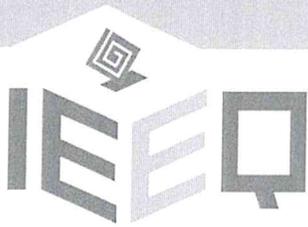


 Pulvil



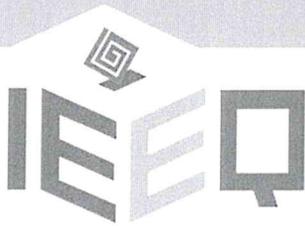






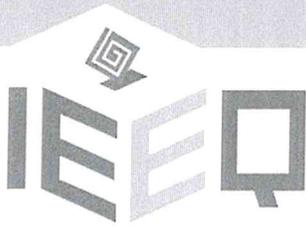
Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p><i>con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p>	<p>autoridades competentes de la Universidad Autónoma de Querétaro registrado a 96 noventa y seis fojas, del libro 19 diecinueve de Profesiones, bajo el número 28391 veintiocho mil trescientos noventa y uno, Querétaro, Qro. a doce de febrero de dos mil nueve.</p> <p>De lo anterior se advierte que, al día de la fecha, la persona propuesta tiene un título profesional de nivel licenciatura con una antigüedad de quince años con diez meses.</p> <p><i>Contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo.</i></p> <p>De conformidad con el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones, debe hacerse una valoración curricular de la persona propuesta.</p> <p>La valoración curricular se basa en la información y documentación que la persona propuesta contenga en su expediente laboral y presente a esta autoridad, que permita conocer la preparación académica y experiencia en la materia.</p> <p>En mérito de lo expuesto, de conformidad con el <i>currículum vitae</i> suscrito en cada una de sus fojas por Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, que forma parte de su expediente laboral, se advierte que tiene conocimientos para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Fiscalización, en virtud de lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Cuenta con estudios de Licenciatura en Derecho por la Universidad Autónoma de Querétaro, como quedó acreditado en las líneas que anteceden. <p>Ello demuestra que cuenta con un título y cédula profesional, lo que implica que se trata de un perfil idóneo para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Además, tiene experiencia para el desempeño de las funciones de la Unidad de Fiscalización, toda vez que se ha desempeñado en los cargos siguientes:</p>	<p><i>[Handwritten signatures and initials]</i></p>
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

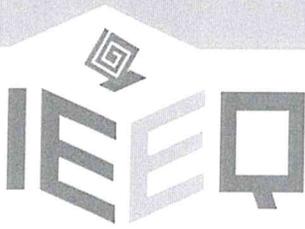
	<ol style="list-style-type: none">1. Secretaria Técnica de comisiones, adscrita a las consejerías electorales,2. Auxiliar "D" adscrita a la Unidad Técnica de Fiscalización,3. Auxiliar "D" adscrita a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos,4. Auxiliar "D" adscrita a la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos. <p>En virtud de lo expuesto se advierte que Juana María Fernanda Sánchez Mendoza tiene conocimientos y experiencia para ejercer las funciones del cargo de titular de la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Lo anterior, toda vez que se ha desempeñado como Secretaria Técnica de comisiones específicamente Educación Cívica y Participación; Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y transitoria de Formación del Funcionariado y Evaluación del Proceso Electoral Local, cuyas facultades se encuentran previstas en el Reglamento Interior.</p> <p>Asimismo, ha fungido como auxiliar adscrita a la Unidad de Fiscalización, de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos y de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos.</p> <p>En dichos cargos, ha participado en la integración de expedientes relativos a los procedimientos de disolución de asociaciones civiles constituidas para brindar apoyo a aspirantes a candidaturas independientes, así como de aquellas constituidas por organizaciones ciudadanas quienes han pretendido constituirse como partidos políticos locales, además de participar en el desarrollo de la liquidación del otrora partido político local Querétaro Independiente, dando seguimiento a las actividades desarrolladas por el otrora interventor en dicho procedimiento; por lo que, cuenta con experiencia en la elaboración de anteproyectos de dictámenes, informes jurídico – contables, acuerdos y resoluciones en materia de fiscalización.</p>	
--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

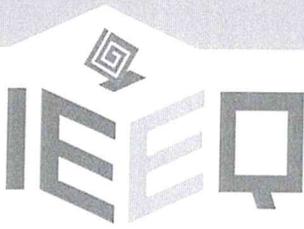
	<p>Así mismo, ha ejercido satisfactoriamente las atribuciones previstas en la Ley Electoral y el Reglamento Interior, relativas a asesoría jurídica, tramitación de medios de impugnación, tramitación de requerimientos de autoridades competentes, instrucción de procedimientos sancionadores, registro de candidaturas, elaboración y revisión de la normatividad interna, así como de contratos y convenios, asesoría en materia de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios, ejercicio de la función electoral, sustanciación de procedimientos de remoción de consejerías electorales y destitución de secretarías técnicas, entre otras establecidas en la Ley Electoral y así como las encomendadas por la persona superior jerárquica.</p> <p>Por último, de manera adicional al <i>currículum vitae</i> de la persona propuesta, se advierte que cuenta con conocimientos en materia jurídico-electoral, toda vez que anexa las constancias que acreditan, entre otros, su participación en los cursos, programas y foros siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Diplomado en juicio de amparo,2. Diplomado enfoque de derechos humanos en la procuración de justicia,3. Diplomado participación ciudadana y ciudadanía,4. Diplomado en derecho electoral,5. Diplomado en lengua de señas mexicanas.6. Curso de actualización del Proceso Electoral Local 2023-2024,7. Curso de fiscalización del gasto programado con perspectiva de género,8. Los principios constitucionales de derechos humanos en el servicio público,9. Medios de impugnación en el proceso penal.	
<p>e) <i>Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no</i></p>	<p><i>Gozar de buena reputación</i></p> <p>El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 67/2018 y su acumulada 69/2018, retomó las consideraciones de la Primera Sala del Alto Tribunal, en la resolución del amparo directo en revisión 3802/2018, en la cual se estableció que la buena reputación es un derecho</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>





Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

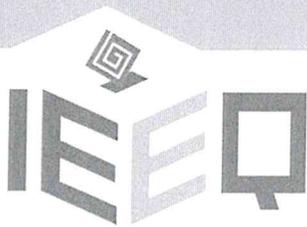
<p><i>intencional o imprudencial.</i></p>	<p>fundamental que no está sujeto a demostración y que, en todo caso, debe presumirse.</p> <p>Además, mediante escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, la persona propuesta señala que goza de buena reputación.</p> <p>Por ello, se tiene por satisfecho el requisito relativo a gozar con buena reputación.</p> <p><i>No haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.</i></p> <p>En principio, debe destacarse que, en cuanto a los requisitos de carácter negativo, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de los requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para su acreditación.</p> <p>Robustece lo anterior <i>mutatis mutandi</i> la tesis LXXVI/2001 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.</p> <p>En ese sentido, se establece que el citado criterio jurisprudencial sirve de sustento para el análisis de los requisitos de carácter negativo subsecuentes.</p> <p>Ahora bien, en cuanto al requisito que nos ocupa en este apartado, del expediente de la persona propuesta se advierte el escrito consistente en la manifestación bajo protesta de decir verdad, de fecha dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, en el que Juana María Fernanda Sánchez Mendoza refiere que no ha sido condenada por delito alguno.</p> <p>En mérito de lo expuesto, Juana María Fernanda Sánchez Mendoza cumple con el requisito respectivo.</p>	
<p>f) <i>No haber sido registrado como</i></p>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el dieciocho de diciembre de dos</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p><i>candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i></p>	<p>mil veinticuatro por Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, en el que refiere expresamente que no ha sido registrada como candidata a cargo alguno de elección popular.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	
<p>g) <i>No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.</i></p>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro por Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, en el que refiere expresamente no estar inhabilitada para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.</p> <p>Además, se da cuenta de la constancia de no inhabilitación de fecha diecinueve de diciembre de 2024, emitida por la Jefatura del Departamento de Registro Patrimonial y de Sanciones de la Secretaría de Contraloría del Estado de Querétaro, la cual establece que no se localizó registro de inhabilitación vigente para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público a nombre de Juana María Fernanda Sánchez Mendoza.</p> <p>Por lo tanto, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>
<p>h) <i>No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.</i></p>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro por Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, en el que refiere expresamente que no desempeña, ni ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político.</p> <p>Robustece lo anterior el Comprobante de Búsqueda con Validez Oficial del Sistema de Verificación del Padrón de Personas Afiliadas a los Partidos Políticos del Instituto Nacional, con fecha de consulta del dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se hace constar que la clave de elector SNMNJN83061422M200, no se encontró con estatus</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>

Handwritten signatures and initials on the right margin of the table, including a circled signature at the top, several initials, and a signature at the bottom.



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

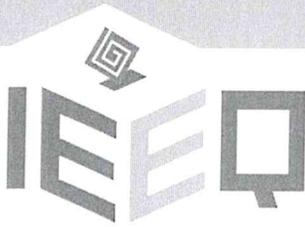
	<p>"válido" en los padrones de personas afiliadas a los partidos políticos con registro vigente.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	
<p>i) <i>No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se</i></p>	<p>Del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad suscrito el dieciocho de diciembre de dos mil veinticuatro por Juana María Fernanda Sánchez Mendoza en el que estableció expresamente que no es, ni ha sido Secretaria de Estado, ni Fiscal General de la República, Procuradora de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretaria u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernadora, Secretaria de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni es Presidenta Municipal, Síndica o Regidora o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías.</p> <p>En consecuencia, se tiene por cumplido el requisito de mérito.</p>	<p>SÍ CUMPLE</p>









Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p>separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.</p>		
<p>Requisitos del artículo 38, fracción VII de la Constitución General</p>		
<p>Artículo 38. Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: ... VII. Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos. Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p>	<p>De conformidad con el mandato previsto en el artículo 38, la fracción VII constitucional, se llevaron a cabo los siguientes actos de verificación:</p> <p>Como ha quedado expuesto en el apartado de antecedentes, la Consejera Presidenta remitió el oficio P/001/25 dirigido al Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Querétaro, a través del cual se solicitó el informe respecto de la existencia de sentencias firmes dictadas por los supuestos previstos en el citada disposición constitucional.</p> <p>En respuesta a dicho oficio, mediante el diverso DJ-IEEQ-001-2025 signado por M. en D. Bolívar Rubio Medina, Director Jurídico del Poder Judicial del Estado de Querétaro, por instrucción del Magistrado Presidente, hizo del conocimiento de esta autoridad electoral que no existen sentencias firmes vinculadas con los actos previstos en la disposición constitucional en cita.</p> <p>Adicionalmente, del expediente laboral de la persona propuesta se advierte el escrito de manifestación bajo protesta de decir verdad, suscrito por Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, en el que refiere expresamente que no ha sido persona condenada por sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos; ni ha sido declarada como persona deudora alimentaria morosa.</p> <p>En consecuencia, Juana María Fernanda Sánchez Mendoza cumple con el requisito de carácter negativo previsto en el artículo 38, fracción VII de la Constitución General.</p>	<p style="text-align: center;">SÍ CUMPLE</p>

[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten signature]

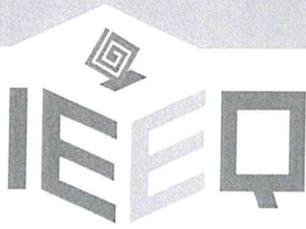
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

<p><i>En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.</i></p>		 
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

25. En virtud del análisis anterior y, como se expuso por la Presidenta de la Comisión en la sesión extraordinaria del trece de enero de dos mil veinticinco, se tiene que Juana María Fernanda Sánchez Mendoza cuenta con conocimientos y experiencia en materia jurídica, de fiscalización y electoral, derivado de su formación académica y de conformidad con su desempeño en los cargos que ha ejercido durante su trayectoria profesional; en ese sentido, cumple con los requisitos para ocupar el cargo público electoral de titular de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo previsto en los artículos 38, fracción VII de la Constitución General, 24, párrafo primero del Reglamento de Elecciones y 45 del Reglamento Interior.







Entrevista

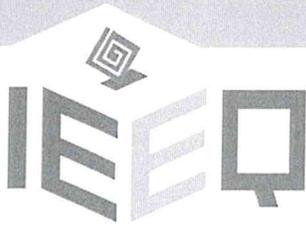
26. De conformidad con el artículo 24, párrafo tercero del Reglamento de Elecciones, la propuesta que haga la Consejera Presidenta está sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de la persona propuesta, en los mismos términos que son aplicables a las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales. En esa tesitura, de la entrevista realizada a la persona propuesta en la sesión del trece de enero, se concluye lo siguiente:





- a) Juana María Fernanda Sánchez Mendoza demostró contar con aptitudes de liderazgo, comunicación, trabajo en equipo y bajo presión, responsabilidad y disponibilidad, además de contar con elementos que garantizan su imparcialidad, independencia y profesionalismo.
- b) Indicó que el Instituto se compone de funcionarios y funcionarias que constituyen un equipo de trabajo con experiencia en diversas áreas, por lo cual debe existir una debida



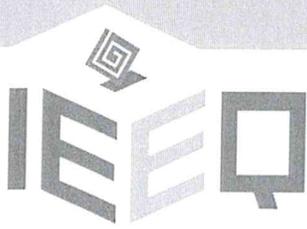


Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

- comunicación y capacitación oportuna del funcionariado para alcanzar los fines institucionales.
- c) Con base en su experiencia en las áreas del Instituto, refiere como áreas de oportunidad las consistentes en buscar la simplificación de los procedimientos y brindar a las personas obligadas las herramientas, incluso tecnológicas, que requieren para el cumplimiento de sus obligaciones.
 - d) Conoce las competencias propias del cargo de titular de la Unidad de Fiscalización, en virtud de que indicó que se trata del desahogo de procedimientos de fiscalización a cargo de los sujetos obligados que señala la normatividad en la materia. Indicó que cuenta con experiencia como auxiliar de la Unidad de Fiscalización en la elaboración de dictámenes e informes contables, participación en el procedimiento para la constitución de partidos políticos locales, así como en la proyección del Reglamento de Fiscalización del Instituto.
 - e) Refirió que cuenta con habilidades de adaptabilidad, buen trato, profesionalización constante, responsabilidad, trabajo en equipo institucional y tiene disponibilidad para el ejercicio de las funciones que le sean encomendadas.
 - f) Ante el trabajo bajo presión, refirió que ha tenido experiencia en procesos electorales en el desahogo de los procedimientos como el registro de candidaturas a cargos de elección popular; ante dichas situaciones de estrés, señaló que debe trabajarse en equipo, así como contar con preparación y capacitación previa.
 - g) Para trabajar en equipo en cualquier área, indicó que se debe tener una perspectiva de derechos humanos y una visión humanista, para lo cual se debe predicar con el ejemplo.
 - h) Cuenta con habilidades de liderazgo, al señalar que en un equipo de trabajo se debe escuchar a las personas que forman parte del mismo, para identificar la experiencia de quienes lo integran y con ello brindar las pautas y herramientas para el debido desahogo de los procedimientos.
 - i) En materia de perspectiva de género, indicó que es una herramienta de análisis que debe aplicarse en los procedimientos que desahoga la Unidad de Fiscalización y en el trabajo diario del área.

27. En esa virtud, se advierte que Juana María Fernanda Sánchez Mendoza cuenta con amplios conocimientos respecto de las funciones que realiza la Unidad de Fiscalización, cuenta con prestigio profesional e imparcialidad reconocida en el ejercicio de las funciones públicas que ha desempeñado.

Paridad



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

28. El principio de igualdad de género se prevé en los artículos 1, 2 y el preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 1, 2, 3 y el preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW); 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4, inciso f), de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Belém do Pará); 3 de la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer; y en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer.

29. Así, el artículo 41, párrafo segundo de la Constitución General, dispone que el principio de paridad de género debe observarse en la integración de los organismos autónomos.

30. En ese sentido, el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional en materia de paridad entre los géneros, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis de junio de dos mil diecinueve, estableció lo siguiente:

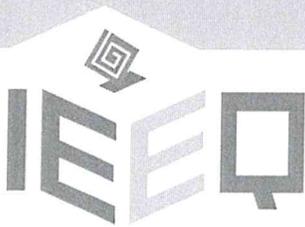
"TERCERO. - ...

Por lo que hace a las autoridades que no se renuevan mediante procesos electorales, su integración y designación habrá de realizarse de manera progresiva a partir de las nuevas designaciones y nombramientos que correspondan, de conformidad con la ley."

31. Así, el artículo 3, párrafo primero, inciso d bis) de la Ley General prevé que el principio de paridad de género se garantiza con la asignación del 50% (cincuenta por ciento) de mujeres y 50% (cincuenta por ciento) de hombres en nombramientos de cargos por designación.

32. En esa línea, en términos del diverso 6, párrafo segundo de la Ley General, los organismos públicos locales deben garantizar el principio de paridad de género en el ejercicio de los derechos políticos y electorales, así como el respeto a los derechos humanos de las mujeres.

33. Al respecto, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 140/2020 y su acumulada 145/2020, determinó que *"...el contenido actual del principio de paridad de género no se agota en las candidaturas, sino que debe observarse en el nombramiento de cargos por designación descritos en la Constitución Federal y en el ámbito de aplicación de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales."*



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

34. En mérito de lo anterior, se realiza el análisis del principio de paridad de género en los nombramientos de las personas que encabezan los órganos del Instituto, conforme a lo siguiente:

Órgano ⁷	Mujer	Hombre
Secretaría Ejecutiva		*
Dirección Ejecutiva	*	
Coordinación Jurídica	*	
Coordinación de Instrucción Procesal	*	
Dirección Ejecutiva de Organización Electoral Prerrogativas y Partidos Políticos	*	
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación	*	
Dirección de Tecnologías de la Información		*
Coordinación Administrativa		*
Coordinación de Comunicación Social		*
Unidad de Género e Inclusión	*	
Unidad de Transparencia		*
Unidad de Fiscalización	*	
Total:	7	5

35. Del análisis que precede, se advierte que, con la propuesta de designación de Juana María Fernanda Sánchez Mendoza como titular de la Unidad de Fiscalización, el Instituto cumple con el mandato constitucional de garantizar el principio de paridad de género en la integración de los órganos de este Instituto, al garantizar que al menos el 50% (cincuenta por ciento) de los cargos disponibles se encuentran encabezados por mujeres.

36. Finalmente, se emite el presente Dictamen en observancia a lo previsto en la Constitución General, la Ley General, la Ley Electoral, el Reglamento de Elecciones y el Reglamento Interior; ello, toda vez que se atendió el procedimiento relativo a la verificación de los requisitos para ocupar un cargo público electoral en el Instituto, se llevó a cabo la entrevista y la valoración curricular de la persona propuesta por la Consejera Presidenta para ocupar el cargo de titular de la Unidad de Fiscalización, de conformidad con las consideraciones previstas en el presente Dictamen.

⁷ Para el análisis relativo al cumplimiento del principio de paridad de género en los cargos por designación del Instituto, se consideran los órganos sujetos a las disposiciones previstas en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones. Además, se destaca que se toman en consideración las personas que a la fecha desempeñan los trabajos de titulares de las áreas del Instituto, que han sido nombradas como tal, o bien, que operan bajo la figura de encargaduría de despacho.

Por lo expuesto y fundado, este órgano colegiado expide el siguiente:

DICTAMEN

PRIMERO. Se aprueba el Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, relativo a la designación de la titularidad de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto, en los términos expuestos en los considerandos de la presente determinación.

SEGUNDO. Se aprueba la propuesta de la Licenciada Juana María Fernanda Sánchez Mendoza, como titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en virtud de que cumple con los requisitos constitucionales, legales y reglamentarios para ocupar el referido cargo público, conforme a las consideraciones expuestas.

TERCERO. Se ordena remitir el presente Dictamen al Secretario Ejecutivo, para que, por su conducto, sea sometido a consideración del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, en la sesión que corresponda.

Así lo dictaminaron las consejerías electorales integrantes de la Comisión, el trece de enero de dos mil veinticinco.



Mtra. Griselda Muñoz Rodríguez
Presidenta de la Comisión



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL



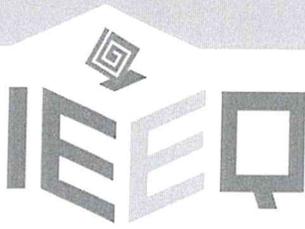
Daniel Dorantes Guerra
Secretario de la Comisión



Mtra. Martha Paola Carbajal Zamudio
Vocal de la Comisión



Lcda. Rosa Martha Gómez Cervantes
Vocal de la Comisión



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro

Lcda. Violeta Larissa Meza Lavadores
Vocal de la Comisión

Lcda. Karla Isabel Olvera Moreno
Vocal de la Comisión

Mtra. Alma Fabiola Rodríguez Martínez
Vocal de la Comisión

Lic. Wilbert Jesús López Rico
Secretario Técnico de la Comisión

La presente foja corresponde al Dictamen que emite la Comisión Transitoria para la Designación de las Personas Titulares de los Órganos del Instituto Electoral del Estado de Querétaro del trece de enero de dos mil veinticinco, el cual consta de veintitrés fojas útiles.